

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	FRED MAURICIO PIEDRAHITA RESTREPO
Radicado	050014003 028 2022 01173 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, a través de su apoderado, en contra de **FRED MAURICIO PIEDRAHITA RESTREPO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y 709 del C. Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **FRED MAURICIO PIEDRAHITA RESTREPO**, en relación al pagaré presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **SEIS MILLONES CIENTO SETETA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (6.174.535)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2021, causados a la tasa máxima legal permitida, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que

crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado ANTONIO MEJÍA GIRALDO identificado con la tarjeta profesional 55.830 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario para el cobro de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a65f8d9d4589301d409d2d8647f807786de1dd18e66b2ce053b4cc09f9b8c**

Documento generado en 28/10/2022 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>